

Por la CAT se determinará el modelo de contrato-expediente de compraventa de aceites.

Para el aceite de oliva cuya venta se haya ofrecido al FORPPA, de conformidad con las normas previstas en la presente Resolución, la CAT, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá anticipar 83 pesetas por kilogramo de aceite de oliva en el acto de ser entregado en el almacén correspondiente, abonando el resto de su valor en las condiciones previstas en esta Resolución. Por la CAT se exigirán las garantías adecuadas para asegurar la devolución de dicho anticipo, en el caso de que el aceite en cuestión fuese rechazado por no reunir las características establecidas.

11. La CAT remitirá semanalmente al FORPPA relación detallada de las ofertas de ventas recibidas, y por el FORPPA se procederá a la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos y anticipos. La CAT remitirá mensualmente al FORPPA relación detallada de los contratos realizados.

III. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA

f) Distribución y precios de venta.

12.1. La distribución de los aceites de oliva adquiridos por el FORPPA se realizará de forma permanente por la CAT de acuerdo con el FORPPA.

12.2. Se pondrán a la venta únicamente las existencias de aceite de oliva procedentes de las campañas 1975-76 y 1976-77. Sin perjuicio de ello, si las necesidades del mercado lo hiciesen necesario, el Presidente del FORPPA podrá autorizar también la venta de aceites de otras campañas, señalando, en su caso, las condiciones en que se realizarían estas ventas.

Los compradores podrán tomar previamente muestras de los aceites puestos a la venta, sólo a efectos informativos, no teniendo dicha toma de muestras carácter oficial.

El comprador tendrá opción a renunciar a la adjudicación provisional si los aceites no reúnen las condiciones anunciadas.

La retirada de la mercancía supondrá la renuncia por parte del comprador a toda reclamación relacionada con el precio y calidad bajo los cuales se pusieron a la venta los aceites.

La CAT facilitará información de las existencias de aceite de oliva puestas a la venta a las personas o Entidades, incluidas en la norma 14, que así lo soliciten.

12.3. La venta de los turbios y borras existentes al 1 de enero de 1982 se hará a partir de dicha fecha, por partidas, mediante subasta pública, y su precio de licitación se determinará por el FORPPA, teniendo en cuenta las citadas características.

13.1. Durante el mes de diciembre de 1981, la venta se realizará según lo establecido en la Resolución del FORPPA del día 14 de octubre de 1981.

13.2. A partir del 1 de diciembre de 1981 los precios de venta de los aceites adquiridos por el FORPPA, sobre centro de recepción, serán superiores en ocho pesetas/kilogramo a los correspondientes de compra establecidos en la norma 6.ª

13.3. Los aceites lampantes se venderán al precio que resulte de aplicar a los de más de dos grados y hasta tres grados de acidez una reducción a razón de 1,10 pesetas/0,5 grados.

13.4. En el trimestre agosto-octubre de 1982, se aplicarán los mismos precios de venta que en el mes de julio.

13.5. Serán anuladas las adjudicaciones provisionales cuyo importe no haya sido hecho efectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de adjudicación provisional (fecha de registro de salida), y, en todo caso, antes del 15 de octubre de 1982. Las cantidades adjudicadas de forma definitiva, porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha, deberán ser retiradas dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva aludida en la norma 15 y, en todo caso, antes del día 31 de octubre de 1982; en caso contrario, serán anuladas las operaciones.

13.6. Como fecha de referencia para la aplicación de los precios de venta se tomará la de adjudicación provisional del aceite.

14. De conformidad con lo establecido en la norma 13, las personas o Entidades autorizadas legalmente para ejercer el comercio o industria del aceite, y que deseen ser adjudicatarias de aceites de oliva vírgenes propiedad del FORPPA, se dirigirán a la CAT, indicando cantidad y calidad del aceite que deseen adquirir, así como el centro de recepción, del que deseen retirarlo. Para garantizar la operación, el solicitante presentará una fianza a razón de dos pesetas-kilogramo de aceite solicitado. Dicha fianza, que podrá realizarse en metálico o mediante aval solidario emitido en forma reglamentaria, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Contratos del Estado, será devuelta bien inmediatamente, si no puede ser atendida la solicitud, o bien de forma inmediata a la comprobación del ingreso del importe del aceite.

15. Realizada la adjudicación provisional de los aceites, la CAT comunicará a los interesados la obligación de ingresar el importe de los aceites en la cuenta que a estos efectos se señale por el FORPPA.

Al propio tiempo, la CAT comunicará al FORPPA la adjudicación provisional realizada, el nombre del interesado y la cantidad que procede ingresar.

Comprobado el ingreso por el FORPPA, éste lo comunicará inmediatamente a la CAT, así como al adjudicatario, siendo esta comunicación suficiente para proceder a la entrega del aceite adjudicado.

El Patrimonio Comunal Olivarero procederá a la entrega de

la cantidad del aceite adjudicado, levantándose el acta correspondiente, que será suscrita por el adjudicatario, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el aceite.

16. Mensualmente, el Patrimonio Comunal Olivarero remitirá al FORPPA y a la CAT relación detallada del movimiento de aceite habido en sus almacenes.

17. La CAT remitirá al FORPPA, antes del 31 de diciembre de 1982, el inventario de las existencias al 31 de octubre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general de Competencia y Consumo y Comisario general de Abastecimientos y Transportes; Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero; Administrador general del FORPPA; Secretario general del FORPPA; Interventor Delegado del FORPPA, y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

	Descuento pesetas/Kg.
A) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por contenido en humedad:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100 ... ..	0,08
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100 ... ..	0,16
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100 ... ..	0,24
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100 ... ..	0,32
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100 ... ..	0,43
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100 ... ..	0,54
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100 ... ..	0,65
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100 ... ..	0,80
B) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por el contenido en impurezas insolubles en éter:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100 ... ..	0,09
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100 ... ..	0,18

ANEJO NUMERO 2

Provincia	Almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero
Jaén	Beas de Segura. Espeluy. Jaén. Linares. Martos. Torredonjimeno.
Córdoba	Baena. Lucena. Montoro. Puente Genil.
Sevilla	Marchena.
Málaga	Antequera.
Granada	Atarfe.
Toledo	Mora.
Badajoz	Villafranca de los Barros.

Mº DE ECONOMÍA Y COMERCIO

29862 ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 1 de octubre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 341/1978, interpuesto contra resolución del Ministerio de Comercio, por don Faustino Giménez-Arnáu Torrente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341/1978, ante la Sala Segunda de la excelentísima Audiencia Territorial, entre don Faustino Giménez-Arnáu Torrente, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Comercio sobre reconocimiento de trienios en aplicación del Real Decreto 1126/1978 de 9 de abril, se ha dictado con fecha 1 de octubre de 1981, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fajamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anuamos la denegación presunta a don Faustino Giménez-Arriau Torrente de su petición presentada el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y siete a la Administración, para que le fuera reconocido el quinto trienio, con fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, por no ajustarse al Ordenamiento jurídico, y en su lugar, disponemos el reconocimiento de esa fecha para el quinto de los trienios que le corresponde, así como que le sean bonadas las diferencias devengadas y no percibidas por trienios desde veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos, con motivo del anticipo de dos años de cada devengo trienal al computarse dos años más de servicios, y el abono de intereses legales procedentes sobre esas diferencias desde que transcurran tres meses desde la notificación a la Administración de esta sentencia hasta el completo pago, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. O. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## 29863 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	97,442	97,722
1 dólar canadiense .....	82,416	82,750
1 franco francés .....	16,937	17,001
1 libra esterlina .....	184,564	185,486
1 libra irlandesa .....	152,498	153,325
1 franco suizo .....	53,613	53,915
100 francos belgas .....	252,636	254,021
1 marco alemán .....	42,803	43,020
100 liras italianas .....	8,038	8,068
1 florin holandés .....	38,844	39,034
1 corona sueca .....	17,442	17,523
1 corona danesa .....	13,154	13,210
1 corona noruega .....	16,649	16,726
1 marco finlandés .....	22,120	22,234
100 chelines austriacos .....	609,774	613,831
100 escudos portugueses .....	147,416	148,288
100 yens japoneses .....	44,241	44,469

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**29864** *ORDEN de 26 de noviembre de 1981 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 48,940 (Alberique), de la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón».*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 26 de noviembre de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 48,940 (Alberique), de la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón».

a efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 2.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29865** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Avila.*

En relación con el expediente para declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Avila y paraje pintoresco la zona que la rodea, teniendo en cuenta que la Ley 15/1975 y Reglamento para su aplicación dictado por Real Decreto 2676/1977, de 4 de marzo, atribuyó la competencia en materia de parajes pintorescos al Ministerio de Agricultura, y vista la propuesta formulada por la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Dejar sin efecto la resolución de 23 de marzo de 1973 por la que se incoaba expediente para la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de toda la ciudad de Avila y paraje pintoresco la zona que la rodea, y la resolución de 9 de enero de 1981, por la que se incoaba expediente de declaración de conjunto histórico-artístico la ciudad de Avila, según delimitación que se acompañaba a dicha disposición y que figuraba en el plano correspondiente.

Segundo.—Incoar expediente para declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Avila, según la nueva delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, en su momento, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Delimitación del conjunto histórico-artístico de Avila.

La delimitación empieza al Oeste por el lugar denominado «Los cuatro postes», sigue en dirección Este por el lindero que desciende en dirección perpendicular al río Adaja, cruzándolo y dejando al Sur la ermita de San Segundo que queda comprendida en la delimitación; continúa bordeando el lindero del mercado permanente de ganados, hasta llegar a la avenida de Madrid, atravesando dicha avenida a la altura de la cota altimétrica de los 1.076 metros en forma perpendicular; sigue por el eje de la citada avenida en dirección Este hasta el cruce con la calle del Humilladero, volviendo por dicha calle en dirección Sur, quedando comprendidas las edificaciones y parcelas con fachada a la citada calle, hasta llegar a la avenida de Portugal.

En este punto la delimitación se orienta hacia el Este de nuevo, por la calle de Portugal ya citada, hasta el cruce con la calle de Carlos Luis de Cuenca, en cuyo punto vuelve en dirección Sureste por el eje de dicha calle, hasta alcanzar el cruce con la calle del Doctor Fleming. Allí tuerce en dirección Noreste por el eje de la citada calle, hasta alcanzar la travesía que desemboca en la plaza de Salamanca. A partir de esta plaza va por la calle del Dos de Mayo, continuando por la de Arévalo, hasta la plaza de Santa Ana, discurriendo por el lado Oeste de dicha plaza dejando comprendidos los inmuebles de la fachada Oeste de la citada, hasta llegar a la calle de San Juan de la Cruz.

Continúa por el eje de esta calle, hasta su inserción con la de Fontiveros para tomar allí la dirección Este, hasta el